

Mercados Centros de Abasto y Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 33.- Los productos generados por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes cuotas:

Concepto	Zona Antigua	Zona Reconstruida
1.- Los locatarios en los mercados municipales pagarán mensualmente, en veces salario mínimo general:		
Tipo A.- Son aquellos locales ubicados en el exterior del mercado, por m220	.30
Tipo B.- Son aquellos locales ubicados en el interior y planta alta del mercado, por m2.....	.10	.20
Tipo C.- Son aquellos espacios dentro del mercado considerados como lavaderos, por m205	N.A.
2.- En traspasos, cesiones, rescisión o terminación del período de la concesión, el nuevo locatario al recibir su concesión deberá cubrir a la tesorería por única ocasión, la siguiente cuota:		
Tipo A	\$5,250.00	\$10,500.00
Tipo B	\$3,750.00	\$ 7,875.00
Tipo C	\$2,100.00	N.A.
3.- Por el servicio sanitario en el mercado municipal.		3.50

Del Uso de Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los productos correspondientes, conforme a la siguiente:

Uso de Piso para:	TARIFA En pesos
I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal:	
a) En cordón	de: \$88.50 a 121.00
b) En batería	de: 121.50 a 249.00
c) Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por metro cuadrado:	126.00
II. Puestos fijos y semifijos, por metro cuadrado:	31.50
III. Por utilización diferente de la que corresponda a la naturaleza de las vialidades, espacios públicos o áreas de restricción, tales como:	
a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro lineal:	84.00
b) Por utilización de banquetas fuera de la franja turística por metro lineal dejando como mínimo 1.50 metros de ancho para libre tránsito peatonal:	63.00
IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado:	31.50
V. Ambulantes, cada uno:	52.50

Para el cobro de estos productos se considera un metro cuadrado por cada ambulante.

Se entiende como vendedor ambulante, a la persona que realiza actos de

comercio en la vía pública, sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro

VI.- Por el uso de piso en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento

- | | |
|---|-------------------|
| a) Puesto fijo, por metro cuadrado, | de: 31.50 a 47.25 |
| b) Puesto semifijo, por metro cuadrado: | 31.50 |

VII. Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Por la colocación de postes: por unidad	\$1.00
Por la colocación de casetas telefónicas: por unidad	\$10.00
Por la colocación de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud	\$105.00
Por la colocación de cable aéreo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud	\$1.60
Por la colocación de ductos: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud	\$1.05

VIII.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.

- | | |
|--|-------------|
| a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos) | \$ 200.00 |
| b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:..... | \$ 1,500.00 |
| c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... | \$ 2,000.00 |
| d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... | \$ 200.00 |

- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros.....\$ 2,500.00
- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros.....\$ 2,500.00

Artículo 35.- Quienes hagan uso del piso en vía pública eventualmente pagarán por día los productos correspondientes sobre la siguiente:

Uso del piso para:	TARIFA En pesos
I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:	
a) En el primer cuadro, en período de festividades	\$21.00
b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios	15.75
c) Fuera del primer cuadro en período de festividades	15.75
d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios	10.50
II. Espectáculos y diversiones públicas, de conformidad a los convenios que en lo particular se suscriban entre la Tesorería y los Promotores.	
III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado	10.50
IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado	2.10
V.- Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por promotores particulares del deporte por día, por metro cuadrado, de:	52.50 a 210.00
VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:	21.00